



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1598/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COETZALA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coetzala, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **30054580001122**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

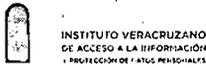
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coetzala, en la que requirió:

“SOLICITO ME PROPORCIONE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, ASI COMO EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, EL DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA Y SU BALANZA DE COMPROBACION, TODOS EMITIDOS POR EL SIGMAVER AL 31 DE ENERO 2022 Y LOS QUE SE EMITAN AL 28 DE FEBRERO 2022.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 30054580001122.



3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veinte de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. la parte ahora recurrente solicitó del Ayuntamiento de Coetzala, el presupuesto de egresos 2022, el estado de situación financiera, estado de actividades, el de cambios en la situación financiera y su balanza de comprobación, todos emitidos por el SIGMAVER, al 31 de enero 2022 y los que se emitan al 28 de febrero 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de marzo de dos mil veintidós la Titular de la Unida de Transparencia del sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 300545800001122, para lo cual remitió dos oficios de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, en los que informó lo siguiente:

...

En respuesta a su solicitud con FOLIO:300545800001122 le informo que solo se tienen los egresos del 31 de enero del 2022 ya que no recibí respuesta alguna del departamento de TESORERIA.
Sin mas por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo poniéndome a sus órdenes. Correo: transparencia@coetzala.com
Se anexan los oficios mandados al departamento correspondiente.

...

...

Me dirijo a usted de la manera más atenta para darle respuesta a su solicitud con No de folio: 30054580000822.
Solo se tienen los egresos del 31 de enero ya que no recibí respuesta algún del departamento de TESORERIA.
Sin mas por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo poniéndome a sus órdenes, correo: transparencia@coetzala.com

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravios lo siguiente:

“C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LE EXPRESO QUE SU OFICIO NUMERO 021 DE FECHA 14 DE MARZO NO CONTIENE LA INFORMACION QUE REQUIERO, ADEMÁS DE QUE DICHO OFICIO SE ENCUENTRA REMITIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y YO NO SOY EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR LO CUAL EMITO ESTA QUEJA DIERIVADO A QUE NO RECIBI LA INFORMACION SOLICITADA; PUESTO QUE EN MI SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 300545800001122 ESPECIFICO CLARAMENTE LA INFORMACION QUE REQUIERO, LA CUAL ES PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, ASI COMO EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, EL DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA Y SU BALANZA DE COMPROBACION, TODOS EMITIDOS POR EL SIGMAVER AL 31 DE ENERO 2022 Y LOS QUE SE EMITAN AL 28 DE FEBRERO 2022. (INFORMACION QUE A ESTA ALTURAS DEBERIAN TENER) PUES ES INFORMACION FINANCIERA QUE SE EMITE DE MANERA MENSUAL PARA LA INTEGRACION DEL ESTADO FINANCIERO MENSUAL. POR LO CUAL PIDO SEA ANTENDIDA MI SOLICITUD. (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión las partes omitieron comparecer.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual incumplió lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, ya que en los oficios remitidos durante el procedimiento de acceso, aunque refiere no haber recibido respuesta por parte de la Tesorería del Ayuntamiento, con la finalidad de atender la solicitud, no aportó las documentales con las que

acreditará su dicho, más aún no realizó manifestación alguna durante la sustanciación del recurso.

Teniendo que en el caso, la información peticionada guarda relación con la obligación de transparencia señalada en la fracción XXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

La cual se publica y actualiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya fracción señalan lo siguiente:

...
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual
- Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Cuenta Pública

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio."⁶³

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita⁶⁴ el Consejo⁶⁵.

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará, al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente⁶².

Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios, éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental⁶³. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- c) Clasificación Administrativa
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, según la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual⁶⁴. Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas⁶⁵.

Periodo de actualización: trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis⁶⁶ ejercicios anteriores

⁶³ Artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁶⁴ Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁶⁵ El Consejo Nacional de Armonización Contable.

⁶⁶ De la Federación o las Entidades Federativas.

⁶⁷ Artículo 46, fracción II, inciso b) y el artículo 47.

⁶⁸ Artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁶⁹ Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas. Último reformado: 6 de octubre de 2015.

⁷⁰ Con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, efectivamente resulta competente para atender la solicitud el área de Tesorería, cuyo titular tiene entre sus atribuciones señaladas en el artículo 72, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, además de preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo.

Debe considerarse que con independencia del periodo de la actualización de la información, señalada en los lineamientos antes citados, lo cierto es que, el sujeto obligado debió proporcionar la información con que contara al momento de que le fue presentada la solicitud, esto es, al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, sirve a lo anterior, el Criterio 1/2010 emitido por del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
...

Igualmente como precisó el ahora recurrente en su solicitud, en el apartado denominado “Otros datos para facilitar su localización”, lo peticionado son “DOCUMENTOS QUE EMITE EL SIGMAVER”, siendo el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz o SIGMAVER, el sistema informático desarrollado para que los municipios, las entidades paramunicipales, los organismos autónomos y los organismos públicos descentralizados del Estado de Veracruz, cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), tal como lo dispone el artículo 16 de la ley en cita, dicho Sistema registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Asimismo, el SIGMAVER, de conformidad con el artículo 19, fracción VI de la LGCG, genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra

información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, de ahí que sea procedente la entrega de lo peticionado en formato electrónico.

Resultando entonces que el sujeto obligado, con la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que si bien en la respuesta no se menciona alguna puesta a disposición de información, sino por el contrario el sujeto obligado pretende clasificarla como reservada, lo cierto es que no se realizó el procedimiento de clasificación señalado en la ley de la materia, por lo que la respuesta emitida resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Previa realización de los trámites internos necesarios, ante la **Tesorería** o cualquier otra área que, por su normatividad sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, efectuó una búsqueda exhaustiva respecto a la información peticionada que corresponde a:

El presupuesto de egresos 2022, el estado de situación financiera, estado de actividades, el de cambios en la situación financiera y su balanza de

comprobación, todos emitidos por el SIGMAVER, al 31 de enero 2022 y los que se emitan al 28 de febrero 2022.

- Información que deberá proporcionar en formato electrónico, al estar relacionada con obligaciones de transparencia y dado que se genera en dicho formato en el sistema informático SIGMAVER, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, atentó a que si la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

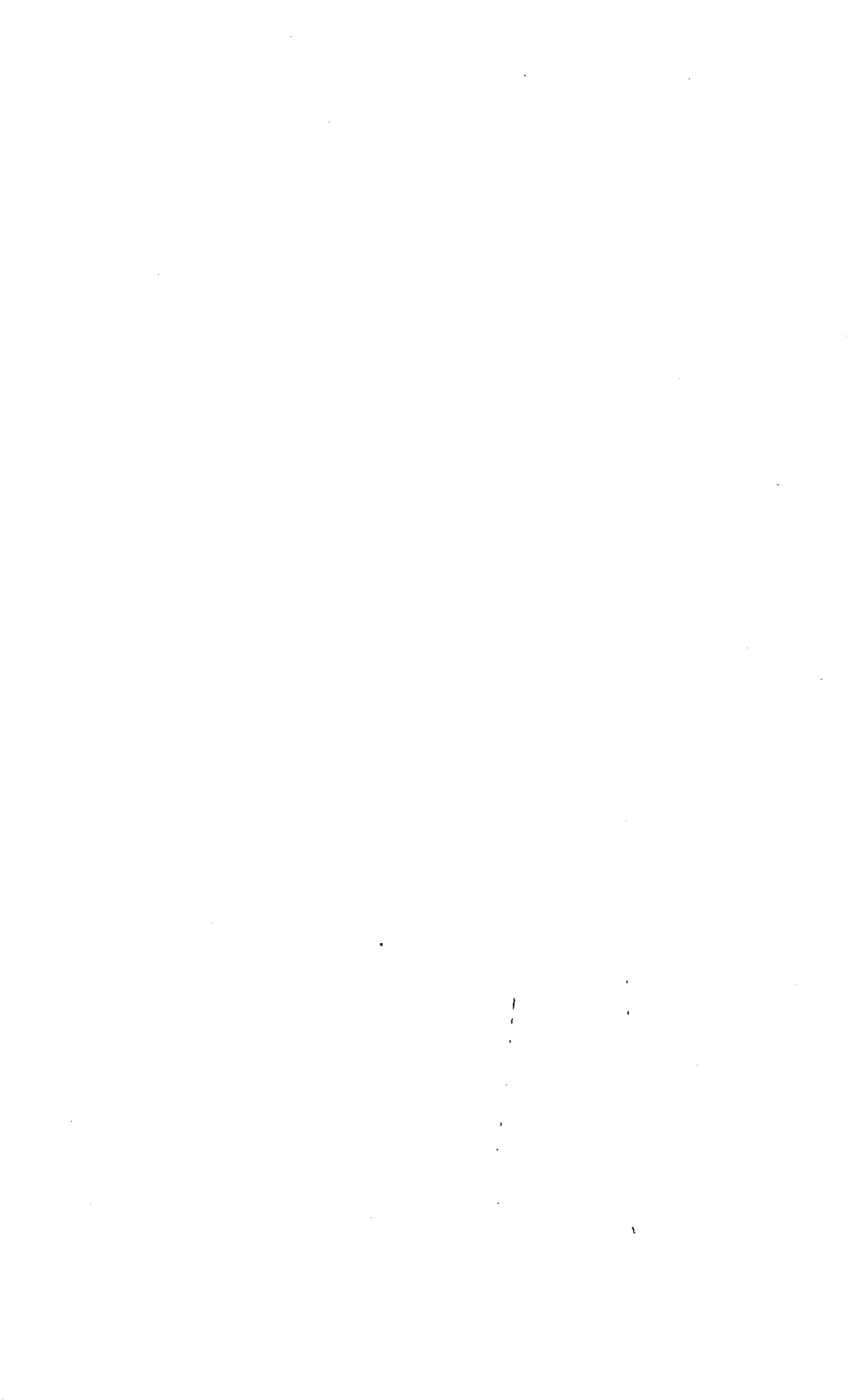
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad



con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

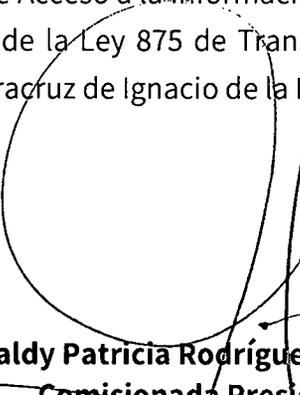
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

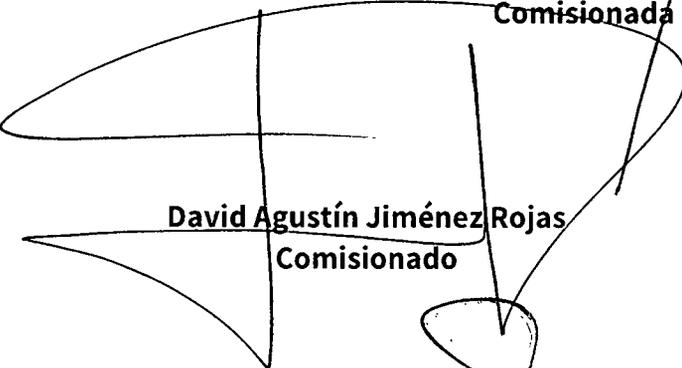
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

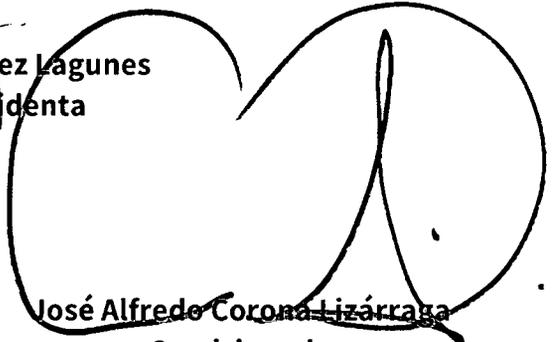
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos